

## RECOMENDACIÓN UIT-R SF.356-4\*

**VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE INTERFERENCIA DEBIDOS A LOS SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS CON VISIBILIDAD DIRECTA EN UN CANAL TELEFÓNICO DE UN SISTEMA DEL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE QUE UTILIZA LA MODULACIÓN DE FRECUENCIA, CUANDO AMBOS SISTEMAS COMPARTEN LAS MISMAS BANDAS DE FRECUENCIAS**

(1963-1966-1970-1974-1978)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

*considerando*

- a) que los sistemas del servicio fijo por satélite y los sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa comparten ciertas bandas de frecuencias de la gama superiores a 1 GHz;
- b) que las interferencias mutuas elevarían el nivel de ruido en los dos tipos de sistemas a un valor superior al que existiría sin esa compartición de frecuencias;
- c) que es de desear que el ruido imputable a las interferencias en los canales telefónicos de los sistemas del servicio fijo por satélite originadas por las transmisiones de los sistemas de relevadores radioeléctricos no sea superior, durante la mayor parte del tiempo, a una pequeña fracción del ruido total admisible en esos sistemas especificado en la Recomendación UIT-R S.353;
- d) que es necesario especificar la potencia máxima de interferencia tolerable en un canal telefónico, para determinar el valor máximo de la potencia de transmisión y de la potencia isotrópica radiada equivalente de las estaciones de sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa, y para saber si serían satisfactorias ciertas ubicaciones de las estaciones terrenas y de las estaciones de sistemas de relevadores radioeléctricos;
- e) que una distribución de la potencia media durante un minuto, como la indicada en la fig. 1, equivaldría a atribuir a la interferencia una fracción conveniente de la potencia total de ruido admitida en el circuito ficticio de referencia;
- f) que en un sistema del servicio fijo por satélite puede haber interferencias en la recepción, tanto a bordo de un satélite como en una estación terrena, pero que los niveles más intensos de interferencia durante pequeños porcentajes de tiempo afectan principalmente a los receptores de las estaciones terrenas,

*recomienda*

1. Que los sistemas del servicio fijo por satélite y los sistemas de relevadores radioeléctricos que comparten las mismas bandas de frecuencias se conciban de tal modo, que la potencia de los ruidos de interferencia en un punto de nivel relativo cero de cualquier canal telefónico del circuito ficticio de referencia para sistemas del servicio fijo por satélite, producidos por el conjunto de las transmisiones del sistema de relevadores radioeléctricos, conforme a la Recomendación UIT-R SF.406, no exceda de los valores siguientes:

- 1.1 1000 pW0p, potencia sofométrica media, durante un minuto, durante más del 20% de un mes cualquiera;
- 1.2 50 000 pW0p, potencia sofométrica media, durante un minuto, durante más del 0,03% de un mes cualquiera.

2. Que se considere la nota siguiente parte integrante de la presente Recomendación.

*Nota* – En la nota 6 de la Recomendación UIT-R S.353 se define la forma en que han de tenerse en cuenta los valores precedentes en los objetivos generales de ruido para los sistemas del servicio fijo por satélite.

---

\* Las Comisiones de Estudio 4 y 9 de Radiocomunicaciones efectuaron modificaciones de redacción en esta Recomendación en 2000 de conformidad con la Resolución UIT-R 44.

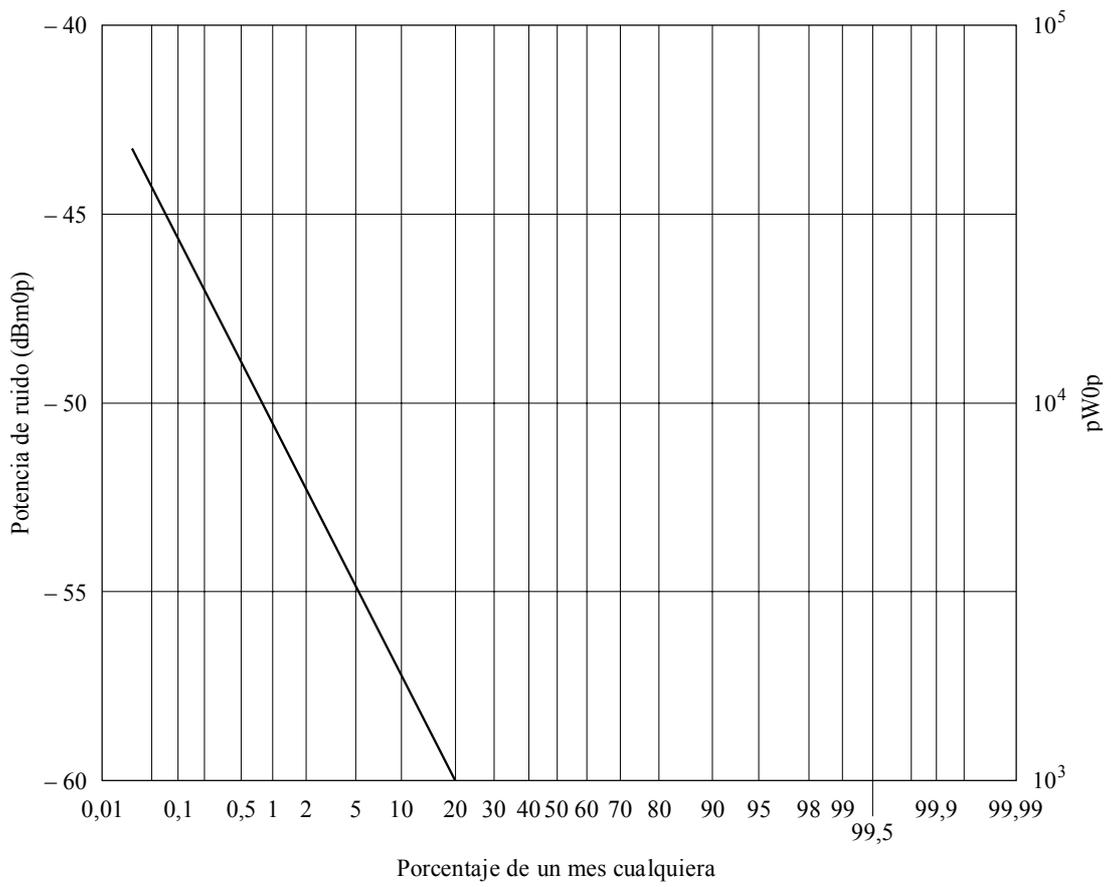


FIGURA 1 – Ejemplo de una posible interpolación

D01